



**SUMILLA: LEY QUE COMBATE LA CRIMINALIDAD Y PROTEGE LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y ARTISTICAS, MODIFICANDO EL ARTICULO 108-A Y 108-C DEL CODIGO PENAL PERUANO.**

## *Proyecto de Ley*

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada Alianza para el Progreso que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

### **FÓRMULA LEGAL:**

**LEY QUE COMBATE LA CRIMINALIDAD Y PROTEGE LA VIDA DE LA PERSONAS QUE SE DEDICAN A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y ARTISTICAS, MODIFICANDO EL ARTICULO 108-A Y 108-C DEL CODIGO PENAL PERUANO**

### **Artículo único. – Modificación de los artículos 108-A y 108-C del Código Penal**

Modifíquense los artículos 108-A y 108-C del Código Penal, Decreto Legislativo 635, de acuerdo a la siguiente redacción:

#### ***"Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima***

*El que mata a un **artista y/o promotor musical, conductor y/o propietario de una unidad del servicio de transporte terrestre en las modalidades de público, comercial, y por cuenta propia**, así como a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será*



*reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años."*

#### **"Artículo 108-C.- Sicariato**

*El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.*

*Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.*

*Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:*

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una banda criminal u organización criminal.*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.*
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.*
- 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
- 6. Cuando se utilice armas de guerra.*
- 7. Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público **de educación, salud, agua, saneamiento y transporte**, actividad comercial, **actividad artística** o actividad empresarial.*
- 8. Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario."*

#### **Disposición Complementaria Final**

**Primera.** Derogase o déjense sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan o contradigan lo establecido en la presente ley.

Lima, marzo del 2026.



## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### INTRODUCCION

En el Perú, la inseguridad ciudadana se ha consolidado como uno de los problemas estructurales más graves de los últimos años, afectando de manera alarmante a diversos sectores productivos y sociales, entre ellos a quienes se dedican al transporte terrestre y a las actividades artísticas. Las cifras oficiales reflejan una preocupante escalada de violencia vinculada a fenómenos delictivos como el homicidio, la extorsión y el sicariato, que han impactado directamente la vida, la integridad física y la libertad de estos trabajadores<sup>1</sup>.

Según datos del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en Lima Metropolitana y el Callao se reportaron 56 choferes asesinados entre enero y noviembre de 2025, siendo las emboscadas por sicarios en motocicletas uno de los métodos más utilizados contra transportistas<sup>2</sup>. De manera similar, otras fuentes señalan que entre agosto de 2024 y noviembre de 2025 se registraron 91 víctimas mortales en atentados contra el sector transporte, lo que evidencia la persistencia y letalidad de los ataques. A nivel nacional, en 2025 se documentaron más de 25 000 denuncias por extorsión, y se observó un aumento de los homicidios en comparación con años recientes, con cifras que superan los 6 homicidios diarios<sup>3</sup>.

Este contexto de violencia no se circunscribe exclusivamente al sector transporte. Sectores como el artístico también han sido objeto de amenazas y cobros extorsivos que obligan a muchos a pagar porcentajes significativos de sus

---

<sup>1</sup> La República. (2025, noviembre 9). *Ministerio Público reporta 56 choferes asesinados y 30 mil extorsiones denunciadas en Lima y Callao en 2025*. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2025/11/09/ministerio-publico-reporta-56-choferes-asesinados-y-30-mil-extorsiones-denunciadas-en-lima-y-callao-en-2025-766008>

<sup>2</sup> Caretas. (2025). *Más de 25.000 extorsionados y 2.451 homicidios: el alarmante balance de seguridad en 2025*. Caretas. <https://caretas.pe/nacional/mas-de-25-000-extorsionados-y-2-451-homicidios-el-alarmando-balance-de-seguridad-en-2025>

<sup>3</sup> La República. (2026, enero 12). *Extorsionadores han dejado 91 muertos en el sector transporte*. La República. <https://larepublica.pe/politica/2026/01/12/extorsionadores-han-dejado-91-muertos-en-el-sector-transporte-criminalidad-hnews-1151088>



ingresos a bandas criminales, con el objetivo de evitar agresiones o atentados. La criminalidad organizada ha generado un clima de terror que debilita la libertad de ejercer actividades laborales y culturales, y cuestiona la efectividad de las respuestas estatales actuales.

Frente a esta realidad, el ordenamiento jurídico vigente presenta lagunas importantes: no contempla agravantes penales específicos para proteger de manera diferenciada a los trabajadores de sectores altamente vulnerables ni refuerza de manera efectiva las sanciones frente a organizaciones criminales que atacan estas actividades productivas. Este vacío normativo contribuye a la impunidad, reduce el efecto disuasivo del Código Penal y perpetúa la situación de riesgo para los colectivos afectados.

Por lo tanto, se hace imperativo proponer una reforma que modifique los artículos 108-A y 108-C del Código Penal, incorporando agravantes y predicamentos que permitan al sistema de justicia enfrentar con mayor eficacia los delitos cometidos contra las personas que se dedican al transporte terrestre y a las actividades artísticas, garantizando la protección de su derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

### **1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En el contexto actual, el país enfrenta un incremento sostenido de la criminalidad violenta, caracterizada por la expansión del crimen organizado, el uso sistemático del sicariato y la generalización de la extorsión como mecanismo de control territorial y económico. Esta situación ha generado una afectación directa y diferenciada sobre determinados sectores laborales que, por la naturaleza de sus actividades, se encuentran expuestos de manera permanente al riesgo delictivo, siendo especialmente vulnerables quienes se dedican al transporte terrestre y a las actividades artísticas.

Las personas que trabajan en el sector transporte terrestre tanto en el servicio



público como privado desarrollan sus labores en espacios abiertos, rutas previsibles y horarios regulares, lo que las convierte en blancos frecuentes de organizaciones criminales que buscan imponer cobros extorsivos o ejercer represalias violentas ante la negativa de pago. Esta dinámica ha derivado en atentados armados, amenazas constantes y asesinatos, generando un clima de temor que afecta no solo la vida e integridad de los trabajadores, sino también la continuidad y calidad del servicio de transporte para la ciudadanía.

De manera similar, las personas que ejercen actividades artísticas se encuentran expuestas a riesgos específicos derivados de la visibilidad pública de su trabajo, la informalidad del sector y la movilidad constante para presentaciones o eventos. En muchos casos, artistas y trabajadores culturales son objeto de amenazas, extorsiones y ataques violentos, lo que restringe su libertad para ejercer su profesión y vulnera su derecho al trabajo, a la seguridad personal y a la vida.

El problema se ve agravado por la insuficiencia del marco penal vigente, el cual no reconoce de manera expresa la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos sectores frente a la criminalidad organizada. Si bien el Código Penal tipifica delitos como el homicidio calificado y el sicariato, no contempla agravantes específicas que sancionen con mayor severidad los delitos cometidos contra personas que ejercen actividades de alto riesgo social, lo que limita el efecto disuasivo de la norma y dificulta una respuesta penal proporcional a la gravedad del daño causado.

Asimismo, la percepción de impunidad y la reiteración de estos delitos evidencian la necesidad de reforzar la legislación penal, a fin de proteger de manera efectiva bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad y la seguridad personal, y garantizar condiciones mínimas de protección para el ejercicio de actividades económicas y culturales esenciales para el desarrollo social del país.

En consecuencia, la problemática identificada radica en la existencia de una violencia criminal focalizada contra sectores laborales vulnerables, frente a un



marco normativo que resulta insuficiente para prevenir, sancionar y desincentivar de manera efectiva estos delitos, haciendo necesaria la modificación de los artículos 108-A y 108-C del Código Penal para fortalecer la protección penal de dichas personas.

## 1.2. SUJETOS INVOLUCRADOS

El presente proyecto de ley involucra de manera directa e indirecta a diversos sujetos cuya participación, afectación o responsabilidad resulta relevante para la problemática que se pretende abordar, así como para la implementación y eficacia de la norma propuesta.

### a) **Personas que se dedican a las actividades de transporte terrestre.**

Comprende a conductores, cobradores, ayudantes, propietarios y demás trabajadores vinculados al transporte terrestre de personas y mercancías, tanto en el ámbito público como privado. Estos sujetos se encuentran expuestos de manera constante a riesgos derivados de la criminalidad organizada, tales como extorsión, amenazas, atentados armados y homicidios, debido a la naturaleza visible, continua y territorialmente identificable de su actividad laboral.

### b) **Personas que ejercen actividades artísticas.**

Este grupo incluye a músicos, cantantes, actores, comediantes, bailarines y demás trabajadores del sector artístico y cultural que desarrollan su actividad en espacios públicos o privados. La visibilidad social de su labor, la movilidad constante y la informalidad que caracteriza a gran parte del sector los coloca en una situación de especial vulnerabilidad frente a actos delictivos como la extorsión y el sicariato, afectando gravemente su derecho a la vida, la integridad personal y la libertad para ejercer su profesión.

### c) **Organizaciones y bandas criminales.**

Se encuentran involucradas como sujetos activos de los delitos que se busca combatir. Estas organizaciones, muchas veces estructuradas y con capacidad operativa, utilizan la violencia extrema como medio para imponer control territorial, obtener beneficios económicos ilícitos y generar temor en la población.

- d) El Estado y los operadores del sistema de justicia.** El Estado, a través del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y las fuerzas del orden, es un sujeto clave en la formulación, aplicación y ejecución de la norma. La modificación de los artículos 108-A y 108-C del Código Penal implica dotar a los operadores del sistema de justicia de herramientas normativas más eficaces para la persecución y sanción de los delitos cometidos contra los sectores protegidos.
- e) La sociedad en general.** La sociedad en su conjunto se ve involucrada como sujeto directamente afectado, dado que la inseguridad ciudadana impacta en la continuidad de servicios esenciales como el transporte y en el desarrollo de actividades culturales, fundamentales para la cohesión social, la economía y la calidad de vida.

### 1.3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

#### Objetivo General

Reforzar el marco penal vigente mediante la modificación de los artículos 108-A y 108-C del Código Penal, a fin de incrementar la protección jurídica del derecho a la vida y la seguridad personal de quienes ejercen actividades de transporte terrestre y artísticas, frente a delitos como el homicidio calificado y el sicariato.

#### Objetivo Específico

- Incorporar agravantes penales específicas cuando los delitos de homicidio calificado y sicariato se cometan contra personas que se dedican a actividades de transporte terrestre o artísticas, reconociendo su condición de especial vulnerabilidad.
- Fortalecer el carácter disuasivo del derecho penal frente a la actuación de organizaciones criminales que utilizan la violencia extrema como mecanismo de control y extorsión.
- Contribuir a la reducción de los índices de homicidio, atentados y violencia criminal dirigidos contra estos sectores laborales.

- Garantizar condiciones mínimas de seguridad jurídica y personal que permitan el ejercicio libre y digno de actividades económicas y culturales esenciales para la sociedad.

#### 1.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Para enfrentar la problemática de la criminalidad violenta dirigida contra las personas que se dedican a las actividades de transporte terrestre y artísticas, se han considerado diversas alternativas de solución, las cuales fueron evaluadas en función de su eficacia, viabilidad jurídica y capacidad de generar un impacto real en la reducción de los delitos.

- a) Fortalecimiento de políticas públicas de seguridad ciudadana sin modificación normativa.** Una primera alternativa consiste en reforzar las acciones de prevención y control del delito mediante mayor presencia policial, operativos focalizados y estrategias de inteligencia contra el crimen organizado.
- b) Implementación de medidas administrativas y preventivas sectoriales.** Otra alternativa es la adopción de medidas administrativas, como protocolos de seguridad, registros, controles o programas de protección para transportistas y artistas.
- c) Aplicación del marco penal vigente sin modificaciones.** Mantener la aplicación de los tipos penales actuales, sin introducir agravantes específicas, implica continuar con un sistema que no reconoce de manera expresa la situación de riesgo diferenciado de los sectores afectados.
- d) Modificación del Código Penal mediante la incorporación de agravantes específicas.** La alternativa más idónea y eficaz es la modificación de los artículos 108-A y 108-C del Código Penal, incorporando agravantes cuando los delitos de homicidio calificado y sicariato se cometan contra personas que se dedican a actividades de transporte terrestre y artísticas. Esta medida permite:
  - Reconocer normativamente la especial vulnerabilidad de estos sectores.

- Incrementar la severidad de las penas de manera proporcional a la gravedad del daño causado.
- Fortalecer el efecto disuasivo de la norma penal frente al crimen organizado.
- Dotar a los operadores del sistema de justicia de una base legal clara para sancionar estos delitos.

<p><b>Artículo 108-A. – Homicidio Calificado por la Condición de la víctima (Actual).</b></p>	<p><b>Artículo 108-A. – Homicidio Calificado por la Condición de la víctima (Modificación).</b></p>
<p>El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.</p>	<p>El que mata a un <b>artista y/o promotor musical, conductor y/o propietario de una unidad del servicio de transporte terrestre en las modalidades de público, comercial, y por cuenta propia</b>, así como a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.</p>
<p><b>Artículo 108-C.- Sicariato (Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 108-C.- Sicariato (Modificación)</b></p>
<p>El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.</p> <p>Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.</p>	<p>El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.</p> <p>Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.</p>

<p>Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.</li><li>2. Para dar cumplimiento a la orden de una banda criminal u organización criminal.</li><li>3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.</li><li>4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.</li><li>5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.</li><li>6. Cuando se utilice armas de guerra.</li><li>7. Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público, actividad comercial o actividad empresarial.</li><li>8. Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario.</li></ol>	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.</li><li>2. Para dar cumplimiento a la orden de una banda criminal u organización criminal.</li><li>3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.</li><li>4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.</li><li>5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.</li><li>6. Cuando se utilice armas de guerra.</li><li>7. Contra quien realiza o promueve cualquier tipo de servicio público <b>de educación, salud, agua, saneamiento y transporte</b>, actividad comercial, <b>actividad artística</b> o actividad empresarial.</li><li>8. Para dar cumplimiento a una orden proveniente del interior de un establecimiento penitenciario."</li></ol>
--	--

## 1.5. INDICADORES

Para medir la eficacia y el impacto del presente proyecto de ley, se establecen indicadores cualitativos y cuantitativos que permitirán evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos, así como los efectos de la modificación de los artículos 108-A y 108-C del Código Penal en la lucha contra la criminalidad

violenta.

- a) **Reducción del delito.** Variación en el número de homicidios y casos de sicariato cometidos contra personas que se dedican a actividades de transporte terrestre y artísticas.
- b) **Respuesta del sistema de justicia.** Incremento en el número de investigaciones iniciadas y procesos judiciales por homicidio calificado y sicariato con agravantes específicas.
- c) **Percepción de seguridad.** Mejora en la percepción de seguridad de las personas que se dedican a actividades de transporte terrestre y artísticas.
- d) **Impacto social y económico.**
  - Continuidad y normalidad en la prestación del servicio de transporte terrestre.
  - Incremento de actividades artísticas y culturales desarrolladas en espacios públicos y privados.
  - Reducción de paralizaciones, protestas o suspensión de actividades por motivos de inseguridad.

## II.- MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales vigentes, que obligan al Estado peruano a garantizar la protección del derecho a la vida, la integridad personal, la seguridad ciudadana y el ejercicio libre de actividades laborales y culturales.

### 1. Constitución Política del Perú.

- **Artículo 1:** Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- **Artículo 2, inciso 1:** Reconoce el derecho fundamental a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo de la persona.
- **Artículo 2, inciso 22:** Garantiza el derecho de toda persona a la paz, la tranquilidad y la seguridad personal.
- **Artículo 22:** Reconoce el trabajo como un deber y un derecho, y como

base del bienestar social.

- **Artículo 44:** Señala como deber primordial del Estado garantizar la seguridad jurídica y establecer justicia.

## 2. Código Penal Peruano

- **Artículo 108-A:** Regula el delito de homicidio calificado, estableciendo supuestos agravados cuando concurren circunstancias especiales que incrementan la gravedad del hecho.
- **Artículo 108-C:** Tipifica el delito de sicariato, sancionando la conducta de quien mata por encargo, promesa remuneratoria o beneficio económico.

El presente proyecto de ley propone la modificación de ambos artículos a fin de incorporar agravantes específicas cuando la víctima sea una persona dedicada a actividades de transporte terrestre o artísticas, fortaleciendo la respuesta penal frente a la criminalidad organizada.

## 3. Ley N.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Establece que la seguridad ciudadana es una política de Estado y una condición esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales. Dispone la articulación de entidades públicas para prevenir, investigar y sancionar la criminalidad.

## 4. Ley N.º 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Reconoce al transporte terrestre como un servicio esencial para el desarrollo económico y social del país, cuya continuidad y seguridad deben ser garantizadas por el Estado; La violencia contra transportistas afecta directamente la prestación de este servicio público esencial.

## 5. Normativa sobre actividades artísticas y culturales.

- Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N.º 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura

Estas normas reconocen la importancia de las actividades culturales y artísticas para la identidad nacional y el desarrollo social, así como el deber del Estado de promover y proteger a quienes las ejercen.

## 6. Tratados internacionales de derechos humanos.

**a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)**

- **Artículo 4:** Derecho a la vida
- **Artículo 5:** Derecho a la integridad personal
- **Artículo 7:** Derecho a la libertad y seguridad personales

**b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- **Artículo 6:** Derecho a la vida
- **Artículo 9:** Derecho a la libertad y seguridad personales

Estos instrumentos, ratificados por el Perú, obligan al Estado a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que atente contra la vida y la seguridad de las personas.

### **III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**

La vigencia de la presente norma producirá efectos directos, inmediatos y estructurales en el marco jurídico peruano, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales y consolidando la coherencia del sistema penal frente a la criminalidad organizada. Los principales efectos se detallan a continuación:

**1. Fortalecimiento del Código Penal.** La modificación de los artículos 108-A y 108-C permitirá incorporar agravantes específicas cuando los delitos de homicidio calificado y sicariato se cometan contra personas que se dedican a actividades de transporte terrestre y artísticas. Esto genera un efecto normativo directo, al:

- Incrementar la severidad de las penas en delitos de alta lesividad, reconociendo la especial vulnerabilidad de los sectores afectados.
- Dotar al sistema penal de instrumentos claros y específicos para sancionar conductas criminales de carácter organizado y dirigido.
- Garantizar la adecuación del Código Penal a la realidad social y delictiva contemporánea, asegurando un efecto disuasivo más eficaz frente a grupos criminales.

**2. Complementariedad con otras normas de seguridad y protección.** La

norma interactúa de manera positiva con:

- La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N.º 27933), al reforzar las herramientas legales que permiten al Estado garantizar la seguridad de ciudadanos en sectores vulnerables.
- La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N.º 27181), asegurando la protección de los trabajadores de este sector frente a la violencia criminal.
- La normativa cultural (Leyes N.º 28296 y 29565), fortaleciendo la protección de los artistas y la continuidad de las actividades culturales.

Así, la norma establece un marco coherente y articulado dentro del ordenamiento jurídico, evitando vacíos legales y reforzando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

- 3. Incentivo a la persecución penal eficaz.** La vigencia de la norma permitirá que el Ministerio Público y el Poder Judicial cuenten con fundamentos legales claros para investigar, imputar y sancionar delitos cometidos contra estos sectores vulnerables. Esto reducirá la percepción de impunidad, fomentará la confianza en el sistema de justicia y contribuirá a la prevención de futuros delitos.
- 4. Efectos sociales y económicos.** Al incrementar la protección jurídica y reducir los riesgos asociados a la violencia criminal, la norma tendrá efectos positivos en la continuidad de servicios esenciales como el transporte terrestre y en el desarrollo de actividades culturales y artísticas. Esto contribuye a la estabilidad social, al bienestar ciudadano y al fortalecimiento del orden público.

#### IV. COSTO-BENEFICIO

El análisis costo - beneficio permite evaluar la relación entre los recursos que será necesario asignar para la implementación de la norma y los beneficios esperados en términos de seguridad, protección de la vida y desarrollo social.

**1. Costos de implementación.** Los costos asociados a la vigencia de la norma se estiman principalmente en los siguientes aspectos:

- **Capacitación y actualización del sistema judicial:** Se requiere capacitación a jueces, fiscales y personal policial para la correcta aplicación de las nuevas agravantes y procedimientos.
- **Ajustes en investigación criminal:** Podría ser necesario incrementar la capacidad operativa del Ministerio Público y la Policía Nacional para investigar delitos cometidos contra transportistas y artistas, incluyendo recursos humanos, tecnológicos y logísticos.
- **Difusión y sensibilización:** Campañas informativas dirigidas a los sectores afectados y a la ciudadanía sobre la nueva protección legal, para asegurar su conocimiento y eficacia disuasiva.

**2. Beneficios esperados**

- **Protección de la vida y la integridad personal:** La norma aumentará la protección de trabajadores del transporte terrestre y artistas, reduciendo homicidios, atentados y extorsiones, y garantizando el ejercicio seguro de sus actividades.
- **Efecto disuasivo sobre la criminalidad organizada:** La tipificación de agravantes específicas incrementa la severidad de las penas y genera un efecto preventivo sobre grupos criminales, disminuyendo la incidencia de delitos de alto impacto.
- **Fortalecimiento del sistema de justicia y confianza ciudadana:** La norma permite que los operadores judiciales cuenten con instrumentos claros para sancionar delitos graves, reduciendo la impunidad y aumentando la percepción de seguridad de la ciudadanía.

## **V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 – 2025**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, Política de Estado N.º 7 referida a la "Erradicación de la violencia y



**Jorge Luis Flores Ancachi**  
Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

Asimismo, en la Resolución Legislativa del Congreso N. 006-2024-2025-CR, mediante la cual que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, que añade los temas de proyectos ley para la política de Estado.

- 19. Seguridad ciudadana y civismo.
- 20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.
- 21. Medidas de seguridad ciudadana referidas a vehículos y transporte.
- 22. Modificaciones al Código Penal.

**Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI**  
Congresista de la República